

El Bolsón, 18 de diciembre de 2025.

VISTOS: Los autos caratulados **G.M.A. S/ GUARDA Expte. EB-00318-F-2024.**

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. Bauzá en representación de la actora a fin de solicitar que se aclare la sentencia definitiva dictada el 17/12/2025 por entender que se refiere a personas ajenas al proceso y se declare su nulidad, dictándose oportunamente la correspondiente sentencia.

Que efectivamente se advierte que por un error material e involuntario originado en la identidad de nombre y apellido de las demandantes, es que se publicó en el sistema PUMA el contenido de una sentencia que corresponde a otras actuaciones, lo cual afecta una parte estructural de dicho acto y lo invalida como tal.

Cabe recordar que la nulidad o invalidez de un acto o negocio jurídico implica la privación de los efectos que le son propios, en virtud de defectos o vicios concomitantes a su formación.

El artículo 386 del CCyC establece. “Son de nulidad absoluta los actos que contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres. Son de nulidad relativa los actos a los cuales la ley impone esta sanción solo en protección del interés de ciertas personas”. En tanto el art. 387 dispone que nulidad absoluta puede declararse por el juez, aún sin mediar petición de parte, si es manifiesta, en el momento de dictar sentencia.

Corresponde en consecuencia acceder a lo solicitado, declarando nula la sentencia nro. 2025-D-241 de fecha 17/12/2025 y de todos los actos que sean su consecuencia, incluidas las cédulas de notificaciones libradas.

Atento a que no es posible proceder a su desglose, resérvese para todas las partes el movimiento en el sistema, elimínese del sistema Gestión de Fallos y suspéndase el curso de las notificaciones para proteger datos sensibles de otros justiciables.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y declarar nula la sentencia nro. 2025-D-241 de fecha 17/12/2025 y de todos los actos que sean su consecuencia. En mérito a ello, se procederá a emitir el correspondiente pronunciamiento.

II) Se deja constancia que se ha procedido a la reserva del movimiento para todos los intervinientes y a eliminar del sistema de Gestión de Fallos, a los efectos de proteger

datos sensibles de otros justiciables.

III) Comuníquese a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a fin que tome conocimiento de lo aquí resuelto y suspenda el curso de las notificaciones correspondientes a dicho acto (nro. 202505118486 y 202505118485).

IV) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE